



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 112-2024-TCE, TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de junio de 2024, a las 15h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo **Nro. 064-17-06-2024-SG**, que conforme lo certifica el abogado Victor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de junio de 2024, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras, de la causa **Nro. 112-2024-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 14 de junio de 2024, a las 16h44, *“(…) se recibe del abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, un (01) escrito en cuatro (04) fojas, y en calidad de anexos treinta y uno (31) fojas”* (fs. 38).

Una vez analizado el escrito (fs. 32 a 35), se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra de la **abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo**, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia; esto es, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña de la **dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Mataje, del cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023**.

- 1.2** Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 064-17-06-2024-SG**, de 17 de junio de 2024; así como, de la razón sentada por el abogado Victor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 112-2024-TCE,



le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 37-38).

- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 17 de junio de 2024, a las 11h15, compuesto de un (01) cuerpo, en treinta y ocho (38) fojas (fs. 39).
- 1.4 De la revisión de la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec se observa que, el 09 de mayo de 2024, a las 16h01, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la **causa Nro. 083-2024-TCE**.
- 1.5 Una vez analizada la **causa Nro. 083-2024-TCE**, se advierte que, la misma se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una infracción electoral, en contra de la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por presunta infracción relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia.
- 1.6 El inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia dispone:

“En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las Causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión (...)”.

Al respecto, y a fin de garantizar el derecho a la defensa, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Acumulación).- Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el **Nro. 112-2024-TCE**, que se sustancia en este despacho, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa **Nro. 083-2024-TCE**, que se tramita en el despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, cabe la acumulación de la causa **Nro. 112-2024-TCE** a la causa **Nro. 083-2024-TCE**.

SEGUNDO: (Expediente).- Una vez notificado el presente auto, a través de Secretaría Relatora, remítase el expediente de la presente causa, al despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite correspondiente.



TERCERO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta las designaciones conferidas por el denunciante, a favor de la abogada Betsabé Méndez Ávila y de la magister Silvia Intriago Quiroz, como sus patrocinadoras; así como, el señalamiento de las direcciones de los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec y silviaintriago@cne.gob.ec.

CUARTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y a sus patrocinadoras, en:

Los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec
silviaintriago@cne.gob.ec

QUINTO: (Secretaría).- Actúe la abogada Gabriela Rodríguez, como secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

SEXTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico. Quito, D.M., 18 de junio de 2024.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad-hoc*



